

Horizontes

No. 2

Septiembre 2009

Perspectivas de la Administración de Justicia en México

Magdo. Lic. José Castillo Ambriz

**El Sistema de
Justicia Indígena**
Mediación como alternativa

Conflictos escolares

Mediación familiar

Entrevista: Dr. Jorge Burgos Pizarro



4 Mediación Escolar

Mediación:
Complemento en la
Impartición de Justicia

8



10 La Mediación como una forma de acercar la Justicia a los Indígenas

Entrevista:
Dr. Jorge Burgos
Pizarro

14

18

Perspectivas de la Administración de Justicia en México

Parte Relativa a los Métodos Alternos en la Ley de Responsabilidad Juvenil para el Estado de Veracruz



26

28

Reglamento de la Ley de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos del Estado de Veracruz

Horizontes

Septiembre 2009 / No. 2

CONSEJO DE LA JUDICATURA

PRESIDENTE

Magdo. Reynaldo Madruga Picazzo

Magdo. Alejandro Gabriel Hernández Viveros

Magdo. José Luis Ocampo López

Magdo. José Antonio López Villalba

Consejera Gladys de Lourdes Pérez Maldonado

Consejero Danilo Alvizar Guerrero

SECRETARIO

Lic. Luis González Gutiérrez

DIRECTORA EDITORIAL

Lic. Estela C. García Carvajal

CORRECTOR DE ESTILO

Lic. Manuel Antonio Santiago Escobar

COLABORADORES

Magdo. Lic. José Castillo Ambriz

Lic. Alejandra Hernández Fernández

Lic. Mayka Ortega Eguiluz

Lic. Armando García Cedas

Dr. Jorge Burgos Pizarro

DISEÑO GRÁFICO

Ldg. Ana Cisneros Gómez

Abracadabra Xalapa / Comunicación Gráfica

“La verdadera elocuencia consiste en decir todo lo que hay que decir y nada más que lo que hay que decir.”

La Roche Foucauld



La reciente aplicación de los medios alternativos de solución de conflictos constituye un valioso reconocimiento y rescate de las aportaciones históricas de la humanidad y sus significativos beneficios para sí, sustentado desde épocas antiguas en formas tribales como los consejos de familia y clanes, y aún hoy día, en los pueblos indígenas en apego a sus usos y costumbres.

No obstante, al reconocimiento de esta forma de administrar justicia existe la controversia respecto de la tutelaridad para su aplicación, siendo sustentada en dos vertientes, en la alternativa jurídica-estatal y la privada, misma que estima que es posible la existencia de los medios alternativos de solución de conflictos por parte del Estado, así como por organismos privados, con lo cual se faculta a las personas a recurrir a los métodos alternos como son, la negociación, la mediación, el arbitraje, y la conciliación, los cuales se pueden dar antes, durante o posterior al proceso judicial; permitiendo una nueva forma de solución de conflictos. De esta manera la propuesta que se sustenta es que cada día, y de manera creciente, los litigios no lleguen a proceso judicial, optándose por la autocomposición que caracteriza a los métodos alternativos de resolución de disputas, rescatando la idea de que son las partes las dueñas de su propio problema.

Así, la publicación de la revista Horizontes constituye el órgano de comunicación a través del cual, el Poder Judicial del Estado de Veracruz difunde y acerca a la sociedad veracruzana con la propuesta de solución al conflicto más accesible a su persona y sus intereses y para ello, en su primera edición se describe cuál es la función y estructura del Centro Estatal de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos; además de informar sobre las reformas constitucionales recientes que constituyeron el marco para su implementación, y que en el caso de Veracruz, lo posicionó entre los primeros a nivel nacional en impulsar, aprobar e instrumentar su operación.

El esfuerzo por clarificar el entorno que marca esta reciente reforma se acentúa en este segundo número, abordando el origen del Código Modelo, emanado de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia, en donde se advierte el proceso penal acusatorio y oral; abordándose además entre otros temas la mediación escolar y la indígena.

Sin duda, el contenido de esta revista será de gran valía para quienes participamos activamente en el servicio de administración de justicia por su importancia y novedad, para quienes cursan en las aulas y preeminentemente, para la sociedad, motivo permanente de nuestro quehacer.

Editorial

Magdo. REYNALDO MADRUGA PICAZZO
Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia
y del Consejo de la Judicatura del Estado de
Veracruz de Ignacio de la Llave

Mediación: Una alternativa en conflictos

Alejandra Hernández Fernández

Mediadora- Conciliadora del Centro Estatal de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos del Poder Judicial del Estado de Veracruz

Con el pasar de los años la sociedad ha cambiado extraordinariamente en la forma de interactuar, de hablar, de expresarse, de relacionarse, de vestir, de educar, de aprender, etcétera; se ha ido transformando a pasos agigantados; tanto, que la juventud de ahora ha sufrido una transformación hasta cierto punto normal, ya que como sabemos evoluciona por naturaleza.

Pero, ¿a qué nos lleva todo esto? Fácil, son nuevas generaciones de padres y de hijos; sin embargo, ¿qué tan bueno es este cambio respecto a las conductas de los jóvenes? Es difícil responder, ya que ahora la humanidad se ha tornado más violenta, conflictiva, vengativa y rencorosa, no obstante hay una mejor forma de tratar de ayudarnos a nosotros mismos como sociedad, y esto sería solucionando nuestros problemas de forma pacífica y mediante el diálogo.

Nosotros como adultos quizá lo sabemos, pero los niños pueden aprender a solucionar sus problemas hablando, ayudándose entre ellos mismos con sus diferencias, que muchas veces se tornan de mayor gravedad debido al involucramiento de los adultos o a la falta de atención oportuna. Los conflictos entre menores al inicio no son trascendentes; sin embargo, cuando se lleva a otras instancias, como lo pueden ser las riñas, puede convertirse en grave.

¿Cómo podría realizarse esto? Instruyéndoles a evitar y solucionar problemas, a través de la mediación. La finalidad de este método es entre otras cosas, la prevención del delito, y esto se puede advertir interviniendo desde los primeros indicios de un conflicto.

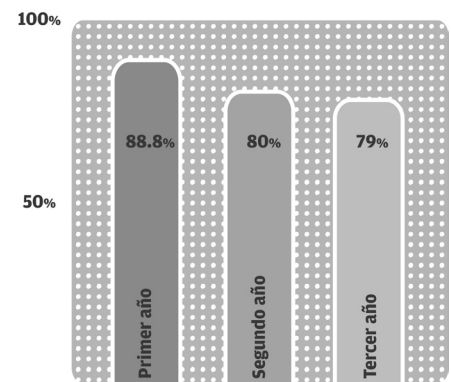
Regularmente se tiene la idea de que quien lleva a cabo la mediación es un

adulto; sin embargo, hay una rama poco conocida que es la mediación escolar. Y como todo procedimiento, ésta figura requiere de un tercero imparcial que guíe a la partes para que logren una buena comunicación y consigan un efectivo y pacífico entendimiento; empero, aquí, las opciones del tercero neutral son dos: que la lleve a cabo un adulto, que podría ser un docente, paradocente, padre o apoderado; y la segunda opción son los mismos estudiantes, siendo ésta más productiva que la primera debido a que los adultos son figuras de respeto, de autoridad, lo que hace más difícil esta tarea.

Los menores pueden ser guiados por el camino de la mediación para que logren, por ellos mismos, llevar a cabo tales procesos entre sus semejantes; no obstante, hay quienes tienen más desarrolladas las habilidades para realizar esta tarea, puesto que su carácter es así, pu-



escolares



¿Crees que la mediación podría prevenir algún problema?

Encuesta realizada a alumnos de la Esc. Secundaria Técnica No. 97 / Xalapa, Ver.



“

Nosotros como adultos quizá lo sabemos, pero, los niños pueden aprender a solucionar sus problemas hablando, ayudándose entre ellos mismos con sus diferencias”.



diendo pulir esas aptitudes para lograr excelentes beneficios de la aplicación y utilización de sus cualidades.

Entre los beneficios de la mediación escolar encontramos la empatía, que usualmente entre iguales es más fácil y cómodo; favorecer la comunicación entre los mismos estudiantes es sencillo por el simple hecho de la edad; formular acuerdos; previene la violencia, ya que al platicar los desacuerdos advierte las soluciones posibles al conflicto de forma pacífica; favorece la autorregulación y autocontrol; y promueve la participación democrática de los conflictuantes por la importancia de sus opiniones.

Pero para que todo esto sea posible es necesario un plan de convivencia, en el que es necesario prevenir conductas y la intervención en situaciones de conflicto. Para advertir conductas es indispensable que los docentes conozcan y apliquen la mediación y la conciliación, que promuevan campañas de sensibilización, formación de alumnos para la convivencia, saber como percibe el ambiente de su escuela el niño, participación de los

alumnos en la creación de normas de clase útiles y funcionales, hacer conciencia en los menores para crear un entorno de paz a su alrededor y hacerle saber a éste como reaccionar en situaciones de maltrato entre iguales, en tanto que para la intervención en situaciones de conflicto es fundamental la intervención de la familia.

Como estudio y análisis, se efectuó una encuesta en una secundaria de Xalapa, Veracruz; en la cual, la finalidad era ver qué conocimiento tenían los adolescentes, los maestros y el personal de la institución educativa sobre la mediación; y una vez que la conocieran saber cuál es el interés en la aplicación de este método entre ellos. Y grata fue nuestra sorpresa al demostrar interés y la disposición en responder algunas preguntas relativas al tema, ya que creíamos que habría una apatía total, falta de interés y quizá de madurez. No obstante, los adolescentes creen en soluciones alternas a las judiciales, se interesan en un arreglo pacífico y preventivo; pero sobre todo demuestran interés no sólo en ayudar a gente

que conocen, sino a ayudarse a ellos y entre ellos mismos, ya que consideran que es más factible que se comprendan con iguales que con un mayor; empero no todos los casos pueden resolverse sin la ayuda de un adulto, no por la autoridad que pueda ejercer sobre ellos sino más bien por la orientación y el apoyo moral que les puedan dar, siendo fundamental también la participación de la familia. Relativo a éste punto, entre las preguntas una de ellas inquiría sobre el interés que presentan en auxiliar a sus compañeros a resolver desacuerdos, sorprendentemente el 69.13 % respondió afirmativamente.

Entre los otros cuestionamientos se encontraba la necesidad de la mediación en su escuela, la ayuda que brindaría este método para resolver conflictos en ella y si ¿creían que esto podría prevenir algún otro problema?, a lo cual respondieron alumnos de primer, segundo y tercer grado, dando como resultado positivo el 88.88 %, el 80.24 % y el 79.01 % respectivamente.



Pero aquí hubo un punto muy importante en el que se les hizo la interrogante de que si les gustaría que en la resolución de conflictos intervinieran únicamente alumnos, adultos o ambos; dando como resultado que al 55% le gustaría que fueran exclusivamente los alumnos, pues opinan que en la actualidad los adolescentes le hacen más caso a sus amigos que a los adultos, incluyendo a los propios padres entre estos; el 40.7% considera que deberían de tener injerencia los adultos; y el 6.17% cree que son cuestiones en las que pueden participar ambos.

También se les realizaron similares cuestionamientos a los profesores de la misma institución, y cabe resaltar aquí que en las preguntas relativas a que si les gustaría que los alumnos arreglaran sus problemas entre ellos de manera pacífica haciendo uso de la mediación y/o la conciliación; si les gustaría ayudar a los alumnos a solucionar un problema entre ellos aplicando las figuras en mención; si consideran que éstos métodos funcionarían para la prevención del delito;

y si consideran que éstos procedimientos marcharían adecuadamente en las escuelas; a lo cual, el 100% respondió afirmativamente, de lo que se deduce que no sólo hay interés de los alumnos en resolver conflictos pacíficamente sino también de los maestros, y en ayudarlos en la resolución de sus diferencias.

Este es un tema interesante ya que, tanto desde el punto de vista de los alumnos como de los maestros, son válidas las respuestas, debido a que los adolescentes creen que deberían intervenir únicamente ellos, ya que se entienden mejor entre semejantes; sin embargo, también consideran que sería bueno que en algunas situaciones participaran los adultos. En tanto que los catedráticos consideran mejor la intervención de los mayores debido a su madurez y experiencia, y con éstas aportar soluciones favorables al conflicto.

El porcentaje que respondió que los alumnos son quienes deberían resolverlos, lo consideran así ya que en algunas ocasiones los adultos agrandan los problemas cuando en realidad no

son de trascendencia. Pero lo que es más sorprendente es que de los maestros encuestados, a comparación de los alumnos, aquéllos creen más en la participación de ambos en la resolución de conflictos en un 25%, en tanto que los alumnos creen menos en la participación de ambos -6.17%-.

Entonces, vemos que no importa a quién se le cuestione sobre mediación y conciliación. Creemos que poco a poco surge en la sociedad joven y adulta la cultura, el interés y la necesidad de solucionar pacíficamente los conflictos.

Por ello, hacemos la propuesta de que las escuelas, desde el jardín de niños hasta el nivel superior, deberían implementar programas donde se lleven a cabo los métodos alternos, para que como proyecto a largo plazo cada una de ellas cuente con este sistema de solución de problemas y las siguientes generaciones aprendan una nueva forma de relacionarse y de resolver sus controversias a través del diálogo y de forma pacífica, por ellos mismos. **H**

Mediación:

Alternativa y complemento a la impartición de justicia

Mayka Ortega Eguiluz

Directora General del Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado de Hidalgo

Existen diferentes posiciones desde las cuales se puede estructurar el significado de la mediación, todas igualmente válidas si se tiene en cuenta que lo importante en ésta es la realidad, el proceso y el resultado producido.

Estas teorías convergen unas con otras en el sentido de que el origen de los conflictos son las necesidades insatisfechas; lo cierto es que en la mediación, más que los resultados que se producen en un acuerdo, es el conjunto de la técnica desarrollada, tales como el procedimiento, las partes, la negociación, el perfil del mediador, etcétera.

Es entonces que se convoca al ser humano a que exprese sus sentimientos, sus necesidades, sus intereses contrapuestos de otro y otros, con el fin de encontrar un punto medio de arreglo y un conjunto de soluciones ante dichos conflictos, en uso de su libertad y ejercicio de valores y principios.

A partir de esta premisa se gesta toda la estructura en la que se edifica la mediación como un mecanismo legítimo y alternativo para efectos de invitar a cualquiera que fuesen las partes en conflicto, a hacer uso de su gran autonomía y dignidad en el control y gestión pacífica de sus conflictos.

El servicio de mediación que se ofrece en sede judicial se distingue claramente de la vía jurisdiccional por ser caminos dis-

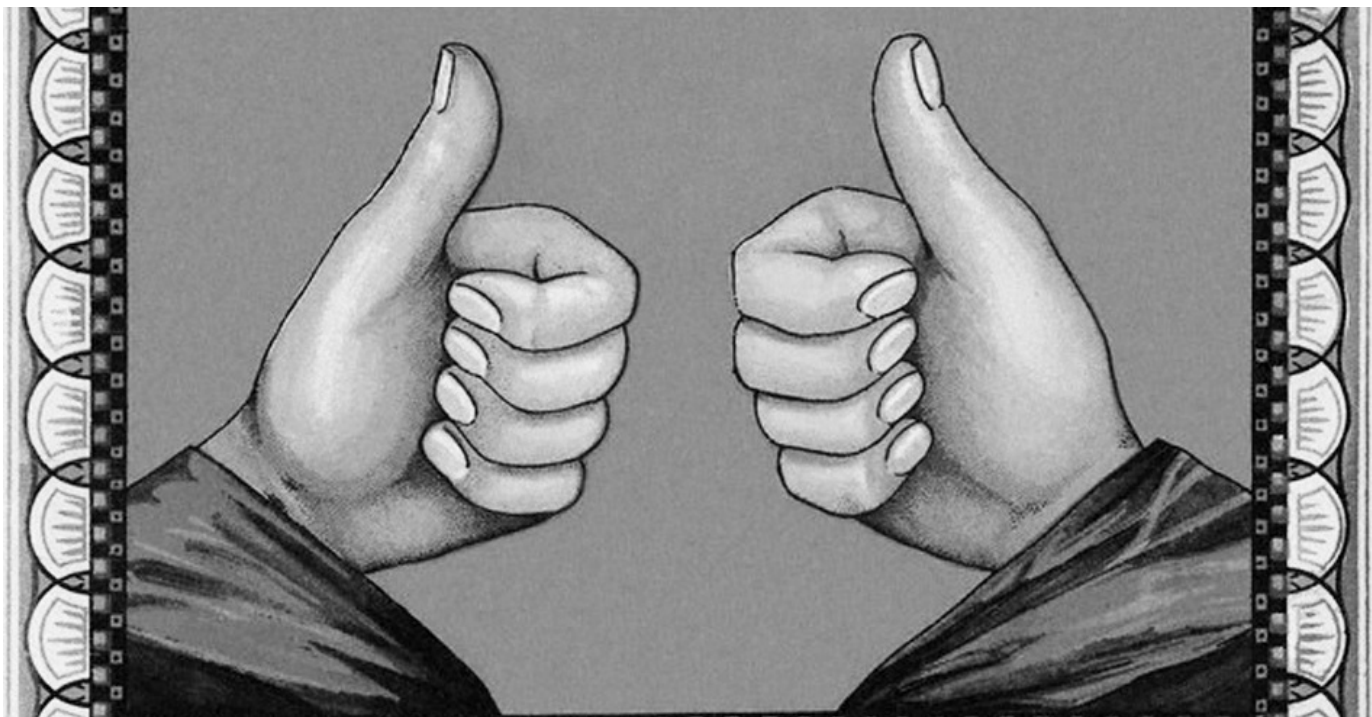
tintos, adversarial y no adversarial. En el primer caso el juez resuelve el conflicto; en el segundo el mediador induce a que las partes resuelvan. Y en ambos casos los conflictos terminan, pero de manera distinta: pues en uno es el juez como profesional del derecho y encargado de impartir justicia quien lo resolverá; mientras que en el otro son los propios interesados quienes ponen fin a su conflicto.

De una manera específica las diferencias entre una y otra vía se dan de la manera siguiente:

En la vía jurisdiccional es el Juez quien asume el papel del director del proceso, será el que juzgue mediante la aplicación de la ley general al caso concreto. En cambio la mediación en sede judicial es el mediador quien dirige el proceso generando un adecuado nexo de comunicación entre los mediados en conflicto, que les permita negociar en colaboración.

El papel del abogado en un juicio es el de un tomador de decisiones, toda vez que promueve el procedimiento y la forma de llevarlo a cabo; por lo tanto, en la mediación su papel es el de un colaborador del procedimiento y de asesor técnico, pasando su rol al plano de promotor de la pacificación y restauración del tejido social.

El papel de las partes en un juicio es casi totalmente secundario, ya que, en cuanto nombran y facultan a su abogado re-



presentante, éste es el agente activo, y la responsabilidad por la toma de decisiones queda en manos del abogado. En cambio, en la mediación su papel es inminentemente activo, ya que los mediados toman plenamente las riendas del problema y se responsabilizan de todas las decisiones y sus consecuencias.

El procedimiento en la vía jurisdiccional es rígido, formalmente estructurado e inflexible; y en la mediación judicial es flexible e informal. El ingreso al procedimiento en el primer caso es ejercicio de una acción procesal mediante la interposición de la demanda (denuncia o detención) y el consecuente emplazamiento, citación o aprehensión, según sea el caso. En la mediación es a través de una comparecencia en solicitud de apoyo para convenir y una consecuente invitación, en caso necesario.

El espacio en el que se proporcionan los servicios de justicia en la vía jurisdiccional es oficial, ex profeso para juzgar, complejamente estructurado y operado con base en las disposiciones del derecho procesal orgánico, a lo bien conocido como “el juzgado”. En la mediación el espacio también es oficial pero es flexible, informal, cómodo, ambientado para facilitar la comunicación democráticamente, desprovisto de todo signo de autoridad.

El lenguaje en la vía jurisdiccional es hermético y con terminología propia; en la mediación es coloquial pero absolutamente respetuoso, aunque también tiene su propia terminología.

La solución del conflicto en la vía jurisdiccional se alcanza a través de una sentencia emitida por un tercero (el juez) que somete a las partes. En la mediación la solución se alcanza por el acuerdo de voluntades y la libre determinación de los mediados.

La propiedad del conflicto en la vía jurisdiccional es de la administración de justicia, pues ésta ejerce una sustracción del conflicto y al ocuparse del mismo realiza un acto adjudicatorio. En la vía de la mediación el conflicto nunca deja de ser propiedad de las personas involucradas en él y restituye a la ciudadanía la facultad de decidir sobre su conflicto, realizando así un acto no adjudicatorio.

Es posible que la satisfacción que les produce a los protagonistas del conflicto el ser los constructores de las soluciones que restauran sus relaciones sociales les deje una enseñanza, que en lo sucesivo les conduzca a enfrentar cualquier otra controversia, intentando primero las vías no adversariales. Esa satisfacción y el fenómeno de pacificación que genera este nuevo servicio de justicia no debe desvanecerse.

La administración de justicia cumple con su obligación de proporcionar seguridad y certidumbre jurídica a todos los ciudadanos y, actualmente, se están edificando estructuras sociales que participan en la construcción de una cultura por la paz. **H**

La mediación como una forma de acercar la justicia a los

Indígenas

Armando García Cedas

Auxiliar de Consejero de la Judicatura del Estado de Veracruz.

Una asignatura pendiente en el Estado de Veracruz es la reforma constitucional en materia indígena. Al menos han transcurrido casi tres sexenios estatales y dicho tema ha quedado pendiente. La última iniciativa enviada por el gobernador del Estado a la LX Legislatura del Estado guarda el sueño de los justos, pese a contar con mayoría.

La citada iniciativa indistintamente de que adoleció de dar cumplimiento a lo que dispone el convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes; convenio, ratificado por nuestro país el 5 de septiembre de 1990, que señala como obligación consultar a los pueblos indígenas todos los asuntos que afecten a la protección de sus derechos; significó la oportunidad para poner al día la norma constitucional local en relación a la constitución federal, donde se ha avanzado en la reforma indígena.

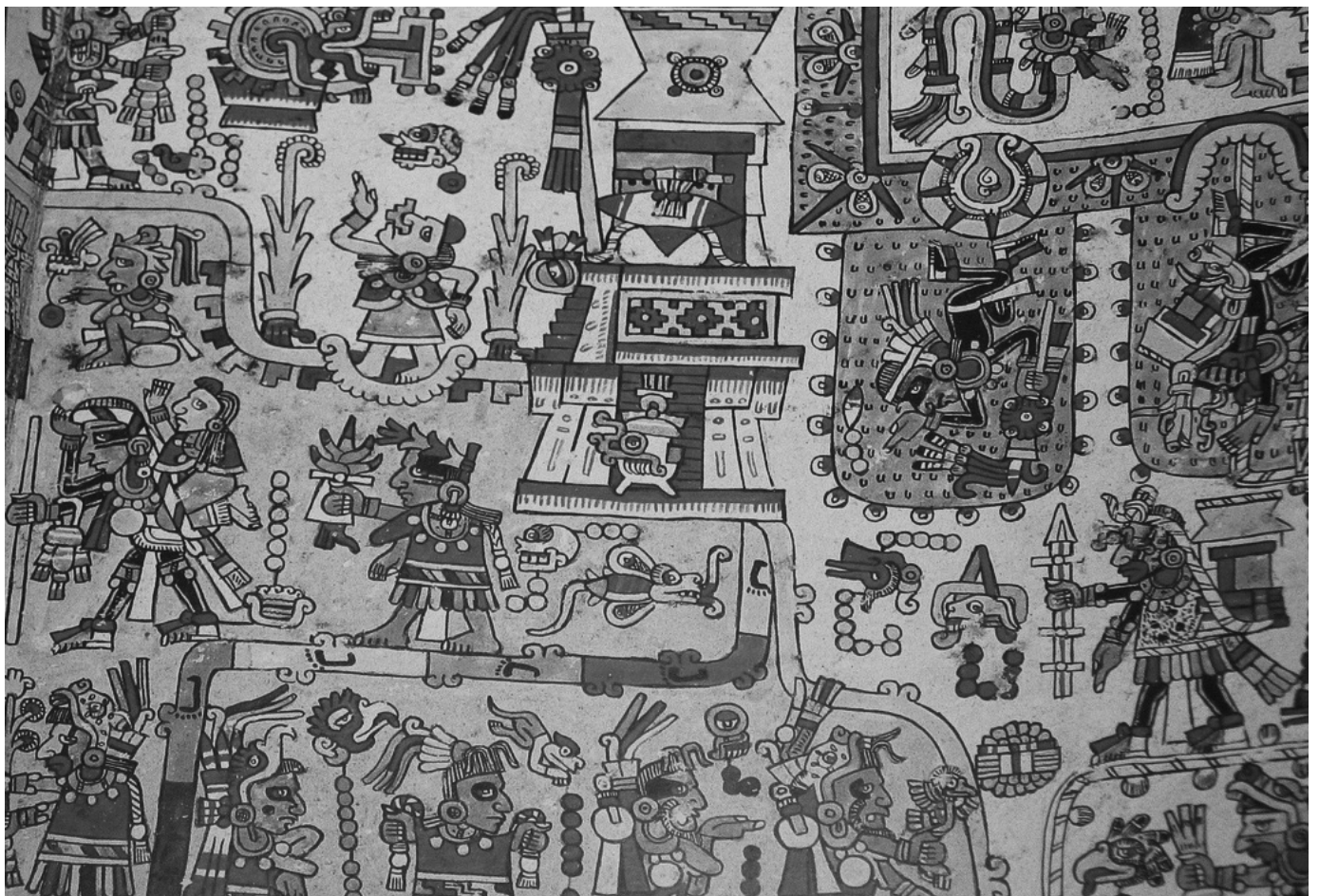
De acuerdo al II Censo de Población y Vivienda del Instituto Nacional de Estadística, Geografía, e Informática (INEGI), la población de cinco años y más hablante de lengua indígena representa el 9.5% de la población nacional. El Veracruz indígena está conformado por 12 pueblos indígenas: náhuatl 53.2; totonacos 19.5; huastecos 8.6; popolucas 5.8; zapotecos 3.8; chinantecos 2.9; otomíes 2.7; mazatecos 1.1; tepehuas 0.9; mixtecos 0.6; mayas-zoques 0.5; y mixes 0.4 por ciento.

Estos están distribuidos en las diez regiones en que se divide el Estado de Veracruz de huasteca alta, huasteca baja, totonaca, del Nautla, de la capital, de las montañas, olmeca, sotavento, Papaloapan y de Los Tuxtlas.

El indicador utilizado por los censos de población y vivienda para determinar a la población indígena ha sido la lengua. Sin duda, ella, por sí misma, se constituye en el símbolo más próximo a la identidad sociocultural y de diferenciación entre los indígenas y con otros grupos étnicos. A pesar de no ser el único ni el principal elemento de significación de lo indio en el México actual, sirve para acercarnos al conocimiento de la dinámica demográfica y social, tal como lo señala Eduardo Andrés Sandoval Forero, en su estudio Grupos Etnolingüísticos en el México del Siglo XXI.







Primer códice mexica donde aparece la figura de un juez.

Constantemente se denuncia que el sistema de justicia es lento, complejo y costoso, poco accesible para la mayoría de los mexicanos, y es más complicado para los indígenas.

En muchas comunidades indígenas existen una serie de necesidades que las mantienen en la pobreza, contándose dentro de ésta un asentado analfabetismo. Pero el aspecto que se abordará en este texto es el de la justicia, un renglón que también se ha alejado y que alcanzarlo para cualquier persona en sus condiciones de indígena y analfabeta es difícil.

Los pueblos indígenas culturalmente se han regido por sus propios usos y costumbres, y el Estado de Veracruz no es la excepción. La prohibición de hacerse justicia por su propia mano trae como consecuencia el monopolio de la administración de justicia, de ahí que al Estado le corresponda solucionar los conflictos al interior de la sociedad.

La mediación, como parte de los medios alternativos para solución de conflictos, en el país ha tomado auge en los últimos

años, y por lo menos en veinte estados de la república, incluyendo el Distrito Federal, se cuenta con una ley que regula los métodos alternos para la solución de conflictos.

Se ha considerado a la mediación como una válvula de escape para la administración de justicia, debido a que, de aplicarse ésta como una forma para la solución de conflictos, muchas de las controversias que actualmente se están ventilando en los órganos jurisdiccionales pudieron mediar. De ahí que sea importante facilitar la mediación y hacerla accesible a los pueblos indígenas de nuestro estado.

Del análisis a la Ley de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos, concluyo que no existe disposición alguna que prevea condiciones de acceso de los pueblos indígenas a la justicia alternativa.

Sabemos que tradicionalmente en algunas regiones de nuestro estado la forma de solucionar los problemas que se presentan en dichas comunidades es a través del acuerdo, una especie



Indígenas vendiendo trabajo de joyería artesanal.

de mediación; la cual se aplica de distintas formas, pero la más conocida es la de recurrir a los ancianos o los más viejos, por su calidad moral o por su sabiduría. Sin embargo esa forma de solucionar los conflictos no está avalada, ya que de acuerdo a la propia ley deben ser organismos privados reconocidos, para que sus actos tengan validez.

También es sabido que en muchas ocasiones esa forma de mediar o acordar sin el mayor formalismo da pie a que se oculten ilícitos que debían ser conocidos y juzgados, en su caso, por los órganos jurisdiccionales.

Ha existido voluntad por acercar la justicia a los indígenas en el estado, tal es el caso de la creación de la Subprocuraduría Especializada en Asuntos Indígenas de la Procuraduría General de Justicia en el Estado. Sin embargo ese esfuerzo no es suficiente en la procuración de justicia; éste debe ser mayor, si tomamos en consideración que la población indígena en el estado es de alrededor del 9.5% de la población de cinco años y más; por lo que, en este caso, es importante fortalecer el

cuerpo de defensores de oficio con profesionistas que puedan hablar al menos las lenguas indígenas con mayor presencia en el estado.

En el caso del Poder Judicial, debe hacer los esfuerzos necesarios y tal vez mediante una adecuada planeación acercar la mediación a los indígenas del estado, continuar preparando a los jueces municipales en los lugares donde existe el mayor número de población indígena o, inclusive, poniendo en funcionamiento a las unidades regionales de mediación que de acuerdo a la ley de la materia deben funcionar.

La tarea es muy grande y se necesitan muchos recursos económicos, pero es necesario que se prosiga con la capacitación en las materias de mediación y conciliación, así como que se contraten intérpretes para hacer efectiva la mediación en las regiones indígenas de nuestro estado, donde en ocasiones el acceso a la justicia se dificulta. **H**

Entrevista al Dr.

Jorge Burgos Pizarro

Fundador y Expresidente del Colegio de Mediadores de Chile A.G.
Mediador de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana de Santiago y
Mediador Penal de la Fiscalía Regional Metropolitana Oriente
Mediador Familiar Licitado de los Juzgados de Familia
Mediador Registrado de la Ley de Tribunales de Familia en el Ministerio de Justicia

Foro Nacional de Mediadores de Chile.



HORIZONTES Hola Jorge, me puede decir ¿cuál es su formación académica?

JORGE BURGOS Mi profesión de base es Psicólogo, titulado en la Universidad de La Frontera de Temuco, grado académico de Licenciado en Psicología. Posteriormente he realizado numerosos cursos, diplomas y especialización en temas de Mediación, Negociación, Familia, Penales, etc. Como pionero en el tema de mediación en Chile, hemos sido formadores de muchos mediadores, sin embargo no nos hemos podido “autotitular” de postítulos en materia de mediación, o sea soy docente y académico universitario de postítulos pero yo no tengo el título.

Dentro de mi formación está una pasantía en Londres, Inglaterra.

H: ¿Cuál es su especialización?

JB: Básicamente la que ya señalé, de mi profesión de base me alejé hacia la mediación (familiar, comunitaria, penal), también soy perito judicial de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago y Docente Universitario de pre grado, postítulos y diplomados entre otros. Participé como consultor en la elaboración de la ley de Tribunales de Familia, en el apartado o capítulo de La Mediación. Co autor de varias publicaciones, entre ellas “El Proceso de Mediación” de la Editorial Jurídica de Chile, 2002, “Mediación Familiar. Sistematización de una Experiencia” del Ministerio de Justicia y Unicef y diversas otras publicaciones en revistas especializadas y prensa.

H: ¿Cómo se incursionó en la mediación?

JB: En el año 1995 fui invitado, junto a otros 19 profesionales chilenos, por el Ministerio de Justicia de Chile a participar en la primera formación de mediadores que hubo en el país. Se podría decir que soy de la primera “camada” de mediadores (era el único psicólogo del grupo). Fundador y primer presidente (re-electo hasta fines del año 2007) del Colegio de Mediadores de Chile A.G.

H: Nos puede comentar ¿cuándo y cómo comienza la implementación de los Medios Alternos en Chile?

JB: La implementación comienza en Chile poco después de recuperada la democracia en el año 1990. Bajo el mandato del ex presidente Patricio Aylwin se comenzó a hablar de acceso a la justicia, democratización e independencia de los sistemas judiciales y participación ciudadana. Entre los años 1993 y 1995 se comienza a traer diversos personeros de la mediación y la resolución alternativa de conflictos, a dictar charlas y seminarios sobre la materia, hasta que en el año 1995 se realiza un convenio entre el Ministerio de Justicia, el Centro de Promoción Universitaria CPU, Centro de Desarrollo Jurídico Judicial y la Fundación Libra de Argentina para que mediadores de ese país realizaran un curso taller de habilidades y destrezas de

mediación para profesionales chilenos. De esta formación, y de los profesionales que participaron, se proyectan varias iniciativas para fomentar la mediación. Es por esto que nace, al alero de las Corporaciones de Asistencia Judicial, tanto de Valparaíso como de Santiago, los primeros Centros de Mediación, que se dedicaban a mediar diversas materias como conflictos familiares, civiles, penales, laborales y otros. Posteriormente, diversas instituciones, tanto públicas como privadas, fueron desarrollando programas de mediación, principalmente universidades.

H: La mediación en Chile ¿se lleva a cabo de forma pública y privada? y ¿cómo se regulan?

JB: La mediación efectivamente se regula tanto pública como privadamente en Chile. Actualmente existen al menos tres leyes que regulan la mediación: ley 19.947 sobre matrimonio civil (más conocida como ley de divorcio), ley 19.968 que regula los Tribunales de Familia y que recientemente fue modificada por la ley 20.286 que instaura la mediación familiar como paso previo obligatorio (la obligatoriedad se entiende como el deber de asistir, no de participar) y la ley 19.966 sobre garantías en Salud que modifica diversas normas en esta área e introduce la mediación previa obligatoria antes de realizar una demanda de perjuicios e indemnizatorias en los casos de negligencias médicas y sus derivados. Actualmente, en el tema de familia se ha hecho el segundo llamado a licitación para mediaciones familiares, en donde participan privados. Les puedo hacer llegar más información al respecto.

H: ¿Cuál materia es en la que más practican los Métodos Alternos?

R: Principalmente la mediación familiar y dentro de esto la materia más mediada es el Derecho de Alimentos (Pensión de Alimentos) también la Dirección del Trabajo, dependiente del Ministerio del Trabajo se dedica a hacer mediaciones en conflictos laborales, principalmente conflictos colectivos), El Consejo de Defensa del Estado CDE se dedica a realizar mediaciones en Salud (para prestadores públicos como hospitales del sector público) y la Superintendencia de Salud se dedica a contratar servicios de mediadores para negligencias del sector privado. No coparto el modo, como tampoco comparto cómo se ha ido gestando la privatización de la mediación familiar que privilegia el pragmatismo de los acuerdos versus el proceso.

H: ¿Quiénes pueden ser mediadores en Chile?

JB: Dependiendo del ámbito. En familia cualquier profesional que tenga una carrera de al menos ocho semestres de duración, no importando el área profesional (Al menos discutible), en salud, cualquier profesional que haya cursado una carrera de 10 semestres de duración. En ambos casos se requiere especialización en mediación. (envío página donde pueden ver las leyes que les mencioné www.bcn.cl es la página de la Biblioteca del Congreso Nacional, allí pueden consultar las leyes a las que

hago referencia y cualquier otra de la República de Chile.

H: ¿Cuál es la experiencia que tiene Chile en mediación escolar?

JB: La mediación escolar lamentablemente no ha tenido el desarrollo que hubiéramos esperado. Existe hasta el momento solo experiencias piloto en la materia en algunos colegios, liceos y escuelas, tanto públicas como particulares. Creo que la mediación escolar y particularmente el Ministerio de Educación están con deuda pendiente en la materia, ya que no se ha sistematizado la rica experiencia que existe en algunas iniciativas que han hecho muy bien las cosas pero con poco reconocimiento. A fines de los años noventa el Ministerio de Educación destinó fondos para fomentar, a través de tres experiencias piloto, la mediación escolar y la resolución pacífica de conflictos, sin embargo no prosperó una intervención sistematizada de los mismos, perdiéndose la experiencia. Una de las instituciones participantes fue Paz Ciudadana, otra fue ACHNU Prodeni (Asociación Chilena de las Naciones Unidas Pro-Derechos del niño)

H: ¿Cómo se desarrollan los programas de la mediación escolar en Chile?

JB: Básicamente son iniciativas particulares dependiendo de cada establecimiento educacional que lo incorpora, pero tengo la impresión que no hay ningún tipo de regulación ni hilo conductor desde los organismos administrativos del Estado. Entiendo que la comuna de La Florida en la Región Metropolitana de Santiago, esto es dependiendo de la Municipalidad de La Florida (sector sur oriente de Santiago) se está trabajando coordinadamente en este tema.

H: ¿Aplican ustedes la mediación penal juvenil y cómo se desarrolla?

JB: La mediación Penal adolescente es nuestro próximo desafío como Centro de Mediación de la Corporación de Asistencia Judicial de la R.M. Estamos en avanzadas conversaciones con el Ministerio Público a través de la Fiscalía Nacional, para introducir, en esta novel ley de Responsabilidad Penal Adolescente (ley 20.084) la mediación penal. Creo que a más tardar este año debiéramos estar comenzando. Actualmente, y hace un par de años, estamos en convenio con las Fiscalías de Santiago realizando mediaciones penales en temáticas como Cuasidelitos (delitos culposos), amenazas, daños, lesiones, (tanto en contexto de Violencia Intrafamiliar como en otros contextos) indemnizaciones de perjuicios y otros delitos. Los resultados han sido muy alentadores.

H: ¿Cómo manejan la mediación en temas de violencia intrafamiliar?

JB: Se realiza en convenio con la Fiscalía Regional Metropolitana Oriente, quien nos deriva casos de Violencia Intrafami-

liar (VIF) Se cita a las partes en forma individual primero y se chequea la viabilidad de las sesiones conjuntas. Si esto se produce se realizan las sesiones conjuntas y el eventual acuerdo se deriva a la Fiscalía para ser presentado en la audiencia de formalización con el objeto que el juez resuelva sobre la suspensión condicional del procedimiento u otra salida alternativa. Se pueden aplicar medidas cautelares de resguardo a la víctima y la fiscalía, además cuenta con una Unidad de atención a Víctimas y testigos.

H: En una mediación de carácter familiar, cuándo una de las partes solicita el divorcio o separación y la otra no está preparada para ello ¿cómo debe abordarlo el mediador?

JB: Habría que entender bien el tenor de la pregunta, una cosa es no estar preparado para la separación o divorcio en el sentido emocional y psicológico del término y otro es no estar preparado para realizar la mediación. En este último caso la persona no asistirá a la mediación y por ende ésta no se podrá realizar. En el primer caso, si no está preparado psicológica y emocionalmente para la separación, se aborda en el mismo proceso de mediación los conflictos y angustia que esto genera.

Lo positivo de transitar un camino de mutuo acuerdo velando por el interés superior de sus hijos versus lo confrontacional que sería el abordaje judicial de la separación. Siempre se respetará la decisión de los participantes de avanzar en el proceso o no. Hay ocasiones en donde las partes o una de ellas puede necesitar de una terapia psicológica de ayuda y acompañamiento.

La verdad es que no existe una receta para estos casos, a veces llega gente muy dañada, en donde la mediación no es posible y en otros casos el daño, si bien fuerte, no impide la mediación en divorcio. En Chile para poder divorciarse, las partes deben primero regularizar lo que se denomina "Acuerdos Completos y Suficientes" que se refiere a (si tienen hijos menores) regular Alimentos, Relación Directa y regular (visitas) y Cuidado Personal (tuición), como también regularizar el tema patrimonial u la compensación económica para el cónyuge patrimonialmente más débil (ver ley de matrimonio civil 19.947)

H: ¿Cuáles serían las mayores similitudes y/o diferencias de la mediación chilena con la mexicana de acuerdo con su experiencia?

JB: México, al ser un estado federado dista mucho de tener un solo entendimiento de la mediación o pensar en un sistema unificado y homogéneo de mediación a nivel nacional, a diferencia de lo que ocurre en Chile, en donde la mediación o las políticas públicas de mediación son para todo el país. Por otro lado, la mediación en México está muy ligada al poder judicial, dejando pocos espacios para que se desarrolle fuera de esos ámbitos. En Chile la mediación está, en general, fuera del ámbito judicial, salvo para la implementación y homologación de los



Jorge Burgos con Michelle Bachelet, Presidenta de Chile.

acuerdos. Son más bien entidades públicas del Poder Ejecutivo quienes ejecutan mayoritariamente programas de mediación. En el último tiempo se ha privatizado bastante los servicios de mediación sobre todo en el ámbito familiar y de salud.

El resto creo que es un idioma universal, la mediación es una “aquí y en la quebrada del ají” según reza un dicho chileno, esto es, los principios que rigen la mediación son tan universales que en cualquier lugar debiera ser la misma, lo que cambian son las instituciones, los gobiernos, los poderes, quienes pueden manejar la mediación de diferente manera.

H: ¿En Chile realizan juicios orales? y ¿Dentro de éste sistema utilizan la mediación?

JB: Sí, tenemos juicios orales (en lo penal) luego de la gran reforma procesal penal. Recientemente tenemos reforma laboral y se proyecta la gran reforma civil, que contemplará la negociación y mediación como formas de resolución alternativa de conflictos. En los Juzgados de Familia también tenemos juicios orales y últimamente los jueces, en la misma audiencia, están derivando casos a mediación (este es un proyecto piloto que está liderando el Ministerio de Justicia en conjunto con el Poder Judicial y en esto están participando los Centros de Mediación Licitada, quienes tienen un horario especial habilitado para recibir casos que vengán derivados directamente desde la audiencia.

H: Una de las formas de trabajo en los métodos alternos es la comediación ¿cómo se llevan a cabo en su país?

JB: Dado como está estipulado el sistema de mediación en Chile, (da para otra entrevista) y la forma de pago a los mediadores licitados, se hace poco viable esta modalidad de trabajo. El sistema está privilegiando o incentivando, perversamente a mi juicio, que las mediaciones sean cortas y con acuerdo. Impensable en traer a niños y jóvenes a mediación y la comediación sería un lujo, salvo cuando los mediadores experimentados tenemos alumnos para guiar (soy tutor de mediadores recién formados) que es en las ocasiones en que se comedia, pero con un fin didáctico.

H: Para usted, ¿cuáles son las herramientas más importantes que debe usar un mediador?

JB: Lo más importante es la persona del mediador, es la herramienta con la que contamos, nosotros mismos. La preparación y formación, tanto en temas de mediación como los relacionados con las materias que mediamos (manejar técnicas y destrezas), la experiencia, tanto de vida como profesional, la paciencia, cultivar la tolerancia, la sabiduría, no creer ser dueño de la verdad, tener empatía, disfrutar lo que se hace, tener espíritu de servicio, saber escuchar, limpiarse de prejuicios e ideas preconcebidas, fomentar el empoderamiento de las personas, creer firmemente en la autogestión de las mismas, confiar en el ser humano y mucha ética profesional.

Saludos cordiales, Jorge Burgos Pizarro **H**

Perspectivas de la Administración de Justicia en México

Retos derivados de la reforma constitucional en materia penal y el fortalecimiento de la mediación y conciliación como formas alternativas de solución a los conflictos.

Quisiera, en primer término, agradecer la calidez y deferencia que me brinda el magistrado licenciado Reynaldo Madruga Picazzo, titular del Poder Judicial del Estado de Veracruz, al honrarme con la publicación de estas líneas, las que, he de señalarlo, son sólo una perspectiva compartida ante los retos que enfrentamos quienes asumimos la representación de los poderes judiciales de las entidades federativas y el Distrito Federal. El magistrado Madruga Picazzo ha demostrado con esfuerzo y entereza que es posible trabajar y llevar a buen término acciones en beneficio de la impartición de justicia para los veracruzanos.

Hago, entonces, uso de esa oportunidad para hablar de los desafíos que se derivan del ejercicio diario de nuestras facultades y responsabilidades consagradas legalmente, así como de los que resultan de la cada vez más dinámica legislación nacional. Aquí destaco la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de junio del 2008, que modifica los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, para transformar nuestro sistema procesal penal de corte predominantemente inquisitivo a uno de naturaleza acusatoria y oral.

Valdría la pena hacer mención que este modelo sistemático acusatorio contenido en nuestra Carta Magna tiene vigencia en países europeos como Alemania y Francia, por mencionar algunos, desde hace ya varios años. En Latinoamérica, han sido Argentina, Chile, Costa Rica, Colombia, Bolivia, Ecuador, Guatemala, Nicaragua, Paraguay, Uruguay, Venezuela y, de manera reciente, México, con la reforma constitucional en comento, quienes han implementado este prototipo.

El espíritu de la reforma constitucional, tal como se fundamenta en su exposición de motivos, es incidir en la percepción que del sistema procesal penal tiene nuestra sociedad al respecto; incluyéndose los principios de oralidad, inmediación, publicidad, contradicción, concentración y continuidad. Teniendo este marco de referencia, algunos de nuestros estados han optado por generar una ley secundaria; sin embargo, es preciso reconocer que no es tarea fácil, pues carecemos de un antecedente práctico o teórico que nos proporcione una base sólida sobre la cual se desarrollen leyes específicas.



Vista interior del Tribunal de Justicia del Estado de México.

Magistrado Lic. José Castillo Ambriz

Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del
Consejo de la Judicatura del Estado de México.
Presidente de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores
de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos





Vista frontal del Tribunal de Justicia del Estado de México.

Por todo ello, la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos (Conatrib) constituida en foro natural de análisis y discusión, teniendo como uno de sus más firmes objetivos: actualizar y modernizar las instituciones, procedimientos y sistemas de la administración de justicia, promovió la elaboración de un Código Modelo, que desarrollara un proceso penal acusatorio y oral conforme a la reforma constitucional, pero que, además, fuera el resultado de la participación tanto de investigadores nacionales y extranjeros, como de magistrados y jueces de las entidades federativas, que han incursionado en la oralidad en materia penal, a fin de conformar un documento integral en aras de generar condiciones de tranquilidad, certeza, legalidad y justicia para la sociedad.

El Código Modelo Conatrib se dirige principalmente a las legislaturas locales, con la finalidad de ser sometido a su consideración y fungir como herramienta básica para el diseño de la ley secundaria respectiva. Asimismo, se orienta a las autoridades de procuración y administración de justicia, las cuales aplicarán, en su caso, las particularidades establecidas en cada código; a los académicos, para que dentro del marco de aprendizaje y docencia realicen una aportación a la cultura jurídica universitaria de nuestra nación; y, finalmente, a los colegios, barras y asociaciones de abogados, quienes con su capacidad de opinión y crítica pueden hacer factible el mejoramiento del litigio penal.

No obstante, es plausible señalar que la sociedad en general es la mejor destinataria de este esfuerzo con el que, tomando como punto de partida la observancia del ordenamiento constitucional, se instituye en una herramienta capaz de dar respuesta a un sensible y natural reclamo social: una eficaz, ágil y transparente procuración y administración de justicia, como preámbulo para la recuperación de su confianza.

Una de las figuras trascendentales que resalta el Código Modelo del Proceso Penal es el que se refiere al auto de vinculación a proceso, mismo que sustituye lo que hasta hace algunos días conocíamos como auto de formal prisión, disminuyendo la intensidad probatoria para su emisión, el cual sólo requerirá estar fundado en los antecedentes de la investigación expuestos por el ministerio público, cuando en ella se establezcan datos de prueba que permitan relacionar razonablemente la existencia de un hecho o hechos que las leyes del Estado califiquen como delito y la probabilidad de la autoría o participación del imputado en la comisión del hecho, brindando la seguridad jurídica al inculcado de ser inocente hasta que se acredite, mediante sentencia firme, su culpabilidad.

El Código Modelo Conatrib propone reunir en una sola audiencia el control de detención si el imputado hubiera sido detenido por orden de aprehensión, flagrancia o por caso urgente; la imputación formal de los hechos; la solicitud y resolución sobre medidas cautelares reales y personales; el otorgamiento de derechos del imputado; su nombramiento de abogado defensor; guardar silencio u otorgar su declaración preparatoria; y que el propio imputado pueda ofrecer medios determinados en contra de los datos de prueba y los registros de la investigación presentados por el ministerio público.

Además, el contenido del código incluye las figuras de acusador privado y de acusador popular; el primero de los supuestos implica que en la acción privada su ejercicio corresponde únicamente a la víctima refiriéndonos a los delitos patrimoniales y contra el honor; en el segundo caso cualquier persona que demuestre interés legítimo podrá ejercer la acción penal popular.

Por lo que se refiere a la denominación “Justicia Restaurativa”, dicha concepción fue utilizada haciendo énfasis en la paz antes que en el delito y en la preocupación por la búsqueda de soluciones tanto para la víctima en lo relativo a la reparación del daño, como para el imputado en la medida que sea posible alcanzar la reconciliación entre las partes y el “fortalecimiento del sentido de seguridad colectivo”.

La Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos (Conatrib) constituida en foro natural de análisis y discusión, promovió la elaboración de un Código Modelo, que desarrollara un proceso penal acusatorio y oral conforme a la reforma constitucional.

Con la firme convicción de satisfacer los reclamos sociales y los postulados propios de un estado democrático y de derecho; consolidando, de esta manera, una nueva etapa en la procuración y administración de justicia penal mexicana, que exige para su correcta operatividad la atención permanente de los servidores públicos judiciales involucrados en el tema y un cambio cultural de la sociedad en general; las legislaturas de los estados han ajustado sus disposiciones como consecuencia de la reforma penal constitucional, tratando de implementar con éxito y en los plazos establecidos por la propia ley las nuevas figuras que rigen el incipiente sistema de justicia penal, existiendo una plena disposición política de tomar las acciones necesarias y suficientes para su desarrollo, lo cual es digno de subrayarse.

En este tenor y de manera ilustrativa, el Poder Judicial del Estado de México ha iniciado los trabajos correspondientes integrando una comisión de implementación, creada para establecer el sistema de manera escalonada y periódica conforme al texto de la propia codificación de la materia.

Teniendo como ideal entregar a la sociedad un servicio público de justicia digno y de la mejor calidad, el Poder Judicial mexicano, ratificando su firme compromiso de contar con auténticos profesionales que garanticen la implementación correcta del proceso penal, ha estructurado cursos especializados con esta temática, separando incluso a los servidores judiciales de su función diaria, con el propósito de lograr en ellos una mayor y mejor capacitación.

Y es que hablar de la reforma constitucional penal implica profundizar aún más en lo que con anterioridad definimos como “Justicia Restaurativa”, a través de la mediación y conciliación en materia penal, que si bien no es un tema muy novedoso, al incluirse como método heterocompositivo de solución a conflictos penales dentro de nuestra Carta Magna, nos hace reflexionar respecto al trabajo que realizan los centros de mediación y conciliación, cuyo establecimiento en nuestro país nos remonta a 1999, cuando en el Estado de Quintana Roo se funda el Centro de Mediación del Tribunal Superior de la entidad; en ese mismo año se crea el Centro de Justicia Alternativa y, para 2001, el Centro de Mediación de Baja California Sur; y, posteriormente, en 2002, se funda el Centro Estatal de Mediación del Tribunal Superior de Justicia de Puebla.

Ubicándonos en el contexto del Estado de México, el primer organismo de esta naturaleza entró en funcionamiento el 11 de diciembre de 2002, y a la fecha reúne ya un total de 11 centros. Estos antecedentes nos dejan claro que la justicia alternativa representa la oportunidad que tienen los ciudadanos de solucionar sus conflictos a través de métodos no contenciosos, capaces de alternar y coexistir con la vía jurisdiccional.

Nuestra convivencia social contemporánea se ha vuelto compleja debido al crecimiento de la población, la desigualdad económica, el avance tecnológico y la globalización; factores que han incrementado y creado nuevos conflictos en la sociedad mexicana, provocando la insuficiencia de los servicios



Vista panorámica del Tribunal de Justicia del Estado de México.

tradicionales de la administración de justicia. La inclusión de los métodos alternos de solución de controversias como vías de acceso a la justicia está constituyendo un pilar importante en la construcción de un sistema mucho más satisfactorio y, particularmente, cordial. La necesaria labor que desarrollan los centros de mediación y conciliación es fortalecida mediante la capacitación constante de su capital humano.

En el Estado de México se han estrechado lazos de colaboración con organismos nacionales como la Universidad de Sonora, el Instituto de Mediación de México, la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Superior de Justicia de Campeche, el Instituto Nacional de Ciencias Penales, la Asociación Nacional de Funcionarios y Ex funcionarios para la Atención de Menores Infractores, y algunos otros programas con agrupaciones internacionales, muestra de ello lo fue el Curso con Mediadores en Red de Chile. Acciones de esta envergadura han sido posibles gracias a la experiencia, innovación, creatividad y estructura de la Escuela Judicial del Estado de México, cualidades que



Vista interior del Tribunal de Justicia del Estado de México.

han permitido, además, ampliar la cobertura de capacitación a otros estados como Veracruz en 2005, 2006 y 2007, con diferentes sedes; Hidalgo y Zacatecas en 2007; y, por cuanto hace a las procuradurías de justicia, al Estado de Zacatecas en el año 2008. En el propio territorio estatal se instauró el Taller de Formación en Mediación para Oficiales Conciliadores Calificadores del municipio de Ecatepec y para la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Estado de México, en 2008.

Por todo ello, estoy convencido de que lograr una concordancia formal y material con un modelo liberal, participativo, moderno, respetuoso de la legalidad y democrático en nuestro sistema penal, requiere, además de estos atributos, un bagaje jurídico más humanitario y equitativo. Debemos tener presente que nuestras instituciones no se sirven del hombre ni de la sociedad, sino que están precisamente al servicio de ellos; y en la medida en que logremos otorgar vigencia ética, legal, humana y profesional a nuestras diarias actividades será el grado de eficacia con el que le estemos cumpliendo a la ciudadanía y a los altos propósitos de la justicia y del humanismo. **H**



ANDRÉS SALOMÓN RODRÍGUEZ



UN NUEVO ORDEN CONSTITUCIONAL ELECTORAL
PARA LA EFICACIA JUDICIAL EN VERACRUZ
Segunda Década Siglo XXI

TEXTO EN HOMENAJE A:

LIC. JUAN FERNANDO DE JESÚS CORONA Y ARPIDE
FUNDADOR DEL SISTEMA JURÍDICO FEDERAL MEXICANO

PRÓLOGO

DR. JOSÉ JULIO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

Proceso Electoral Local 2010

Publicación editada por el
Consejo de la Judicatura
del Poder Judicial



Magistrado Andrés Salomón Rodríguez.



2009

Cursos y Talleres de Actualización
Consejo de la Judicatura del Estado de Veracruz



Parte Relativa a los Métodos Alternos en la

Ley de Responsabilidad Juvenil

para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

TITULO III

De las Formas alternativas a la Justicia para Adolescentes Infractores y Modos simplificados de Terminación del Proceso

CAPITULO I **Disposiciones Generales**

Artículo 39.

Las autoridades aplicarán de manera prioritaria las formas alternativas al juicio y los modos simplificados de terminación contenidos en este Capítulo, de conformidad con las Constituciones Federal y Estatal, los tratados internacionales y las leyes.

Artículo 40.

Desde su primera intervención, el Ministerio Público o, en su caso el Juez, exhortarán a los interesados a utilizar las formas alternativas al juicio y los modos simplificados de terminación

en los casos en que procedan, y les explicarán los mecanismos disponibles y sus efectos.

Artículo 41.

Cuando alguna persona moral pública sea víctima u ofendido, para los efectos de este Capítulo, será representado por la autoridad que disponga la ley orgánica respectiva.

CAPITULO II **Acuerdos Reparatorios**

Artículo 42.

Se entenderá por acuerdo reparatorio, el pacto entre la víctima u ofendido y el adolescente que tenga como resultado la solución del conflicto mediante cualquier mecanismo idóneo, como

la conciliación o la mediación, entre otros.

Artículo 43.

Con excepción de los delitos previstos en el artículo 137.1.I.a., b., c. y d.; 137.1.III., 137.1.V.; 137.1.VII.; 137.1.IX.; 137.1.X.; 137.1.XI.; 137.1.XII., de esta Ley, procederá el acuerdo reparatorio entre la víctima u ofendido y el adolescente hasta antes de dictarse el auto de apertura a juicio.

Artículo 44.

La práctica para llegar a acuerdos reparatorios se regirá por los principios de voluntariedad de las partes, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad y honestidad.

Artículo 45.

1. Los acuerdos reparatorios se regirán por las reglas siguientes:

I. Consentimiento libre y voluntario de la víctima u ofendido y del adolescente, quienes podrán retirarlo en cualquier momento de la actuación.

II. Los acuerdos que se alcancen deberán contener obligaciones razonables y proporcionales con el daño ocasionado por la conducta.

III. La participación del adolescente no se utilizará como prueba de admisión de responsabilidad en procedimientos jurídicos ulteriores.

IV. El incumplimiento de un acuerdo no deberá utilizarse como fundamento para la resolución definitiva.

V. Los procedimientos deberán ser conducidos por facilitadores debidamente capacitados y certificados por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial.

VI. Durante su desarrollo, el adolescente estará asistido por su defensor, y tratándose de la víctima del delito si fuese menor de edad o incapaz, el compromiso habrá de ser asumido con sus padres, tutores o representantes.

2. Los facilitadores deben desempeñar sus funciones de manera imparcial y velarán porque la víctima u ofendido y el adolescente actúen con mutuo respeto.

Artículo 46.

1. Para la celebración de acuerdos reparatorios el Ministerio Público y el Juez deberán:

I. Informar plenamente a las partes de sus derechos, de la naturaleza del proceso y de las posibles consecuencias de su decisión;

II. Cerciorarse que no se haya coaccionado ni inducido por medios desleales a la víctima u ofendido y al adolescente para que participen en procesos de este género o acepten sus resultados.

Artículo 47.

1. El Ministerio Público o el Juez convocarán a una audiencia y podrán solicitar el asesoramiento y el auxilio de personas o entidades especializadas para procurar acuerdos reparatorios



entre las partes en conflicto o instar a los interesados para que designen un facilitador preferentemente certificado.

2. Los facilitadores deberán guardar secreto sobre lo que conozcan en las deliberaciones y discusiones de las partes. La información que se genere en los procedimientos respectivos no podrá ser utilizada en perjuicio de las partes dentro del proceso.

3. Todo acuerdo reparatorio deberá ser aprobado por el Juez, quien no lo aprobará cuando tenga fundados motivos para estimar que alguno de los participantes no esté en condiciones de igualdad para negociar o ha actuado bajo coacción o amenaza.

Artículo 48.

1. El procedimiento para lograr el acuerdo no podrá extenderse por más de treinta días naturales, durante los cuales se suspenderá el proceso y la prescripción de la acción.

2. Si a juicio del Ministerio Público o del Juez existieran actuaciones urgentes o inaplazables, éstas se realizarán, siempre que no impliquen un acto de molestia que sea relevante para el adolescente.

Artículo 49.

1. En caso de producirse un acuerdo, se levantará un acta que tendrá fuerza vinculante.

2. El plazo fijado para el cumplimiento de las obligaciones pactadas suspenderá el proceso y la prescripción de la acción.

3. Si el adolescente incumpliera sin justa causa las obligaciones pactadas dentro del término que fijen las partes o, en caso de no establecerlo, dentro de un año contado a partir del día siguiente de la ratificación del acuerdo, el proceso continuará como si no se hubiera realizado el acuerdo.

4. El cumplimiento de lo acordado extinguirá la acción. **H**

Reglamento de la **Ley de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos** del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave 19 de marzo del 2003

CAPÍTULO I **Disposiciones generales**

Artículo 1

Este ordenamiento tiene por objeto reglamentar, en términos del artículo segundo transitorio de la Ley de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos para el Estado, la integración, funcionamiento y atribuciones del Centro Estatal de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos, de las Unidades Regionales, de los Organismos Privados autorizados para mediar o conciliar y de los Juzgados Municipales en materia de mediación y conciliación.

Artículo 2

Los procedimientos de mediación y conciliación fuera de juicio, estarán a cargo del Centro Estatal, de las Unidades Regionales de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos, dependientes del Consejo de la Judicatura, de los Jueces Municipales y de los Organismos Privados autorizados por dicho Consejo.

Artículo 3

El Centro Estatal de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos, tendrá su sede en la capital del estado y las Unidades Regionales en los lugares que determine el Consejo de la Judicatura.

Artículo 4

El Consejo de la Judicatura podrá practicar, de oficio o a petición de los interesados, visitas de supervisión al Centro Estatal de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos, a las Unidades Regionales y a los Organismos Privados autorizados, para verificar su correcto funcionamiento.

Artículo 5

La mediación y la conciliación se rigen por los principios de profesionalismo, rapidez, equidad, voluntariedad, neutralidad, confidencialidad e imparcialidad.

Artículo 6

Los procesos de mediación y conciliación se pueden realizar antes o después de iniciar cualquier proceso judicial, siempre y cuando se ocupen de materias mediables o conciliables que admitan legalmente la transacción; que los interesados manifiesten su voluntad de hacer uso de dichos medios alternos de solución de controversias y no se contravengan disposiciones de orden público, ni se afecten derechos de terceros, menores o incapaces.

Artículo 7

Los servicios de mediación y conciliación son totalmente gratuitos, quedando prohibida toda clase de dádiva o gratificación a los empleados del centro, unidad, juzgado u organismo privado autorizado.

Artículo 8

Los mediadores-conciliadores no deben hacer alianzas con ninguno de los participantes en los conflictos.

Artículo 9

Queda prohibido a los coordinadores, mediadores y demás personal que labore en el centro, unidades, juzgados municipales u organismos privados autorizados, divulgar lo ocurrido en los procesos de mediación o conciliación.

Artículo 10

El mediador-conciliador asignado para tratar un asunto determinado, no debe actuar a favor o en contra de alguno de las personas en conflicto.

Artículo 11

Para que se puedan iniciar los procedimientos de mediación o conciliación, es preciso que los participantes deben manifestar expresamente su voluntad de someterse a la mediación o conciliación.

CAPÍTULO II **De la integración**

Artículo 12

El Centro Estatal de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Coordinador, que estará a cargo del Centro Estatal de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos;
- II. Una unidad de recepción, que será la encargada de recibir a la persona o personas que soliciten el servicio de mediación o conciliación y de elaborar y entregar las invitaciones;
- III. Una unidad de mediación integrada por los mediadores y conciliadores nombrados por el Consejo de la Judicatura, previo examen de selección; y
- IV. Auxiliares administrativos.

CAPÍTULO III **Del Coordinador del Centro de Mediación y de Mediación**

Artículo 13

El Coordinador del Centro Estatal de Medios Alternativos para

la Solución de Conflictos será designado por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 14

El Coordinador del Centro Estatal de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos debe reunir los requisitos siguientes:

- a. Haber cursado y aprobado el diplomado en mediación y conciliación o tener estudios oficialmente reconocidos, equivalentes o superiores en medios alternos de solución de conflictos.
- b. Reunir los requisitos que establece el artículo 11 de la Ley de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave para ser mediador o conciliador.

Artículo 15.

El Coordinador del Centro Estatal de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos tendrá las funciones siguientes:

- I. Representar al Centro de Mediación y Conciliación;
- II. Conducir el funcionamiento del Centro de Mediación y Conciliación;
- III. Coordinar a los mediadores-conciliadores y demás personal que labore en el centro;



IV. Emitir acuerdos y determinaciones en los asuntos de la competencia del Centro;

V. Designar al mediador o conciliador en cada caso, mediante el programa que implante, pudiendo sustituirlo por otro cuando se requiera o los mediados lo soliciten;

VI. Actuar como mediador-conciliador;

VII. Cambiar el medio alternativo cuando con acuerdo de los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente utilizado;

VIII. Informar mensualmente al Consejo de la Judicatura sobre todas las actividades del Centro y de las Unidades Regionales;

IX. Informar al Consejo de la Judicatura de las ausencias temporales y absolutas de los integrantes del Centro;

X. Hacer del conocimiento de los integrantes del Centro, el contenido de los manuales, circulares y demás disposiciones que emita el Consejo de la Judicatura;

XI. Promover y difundir la mediación y conciliación como medios alternos para la solución pacífica de los conflictos;

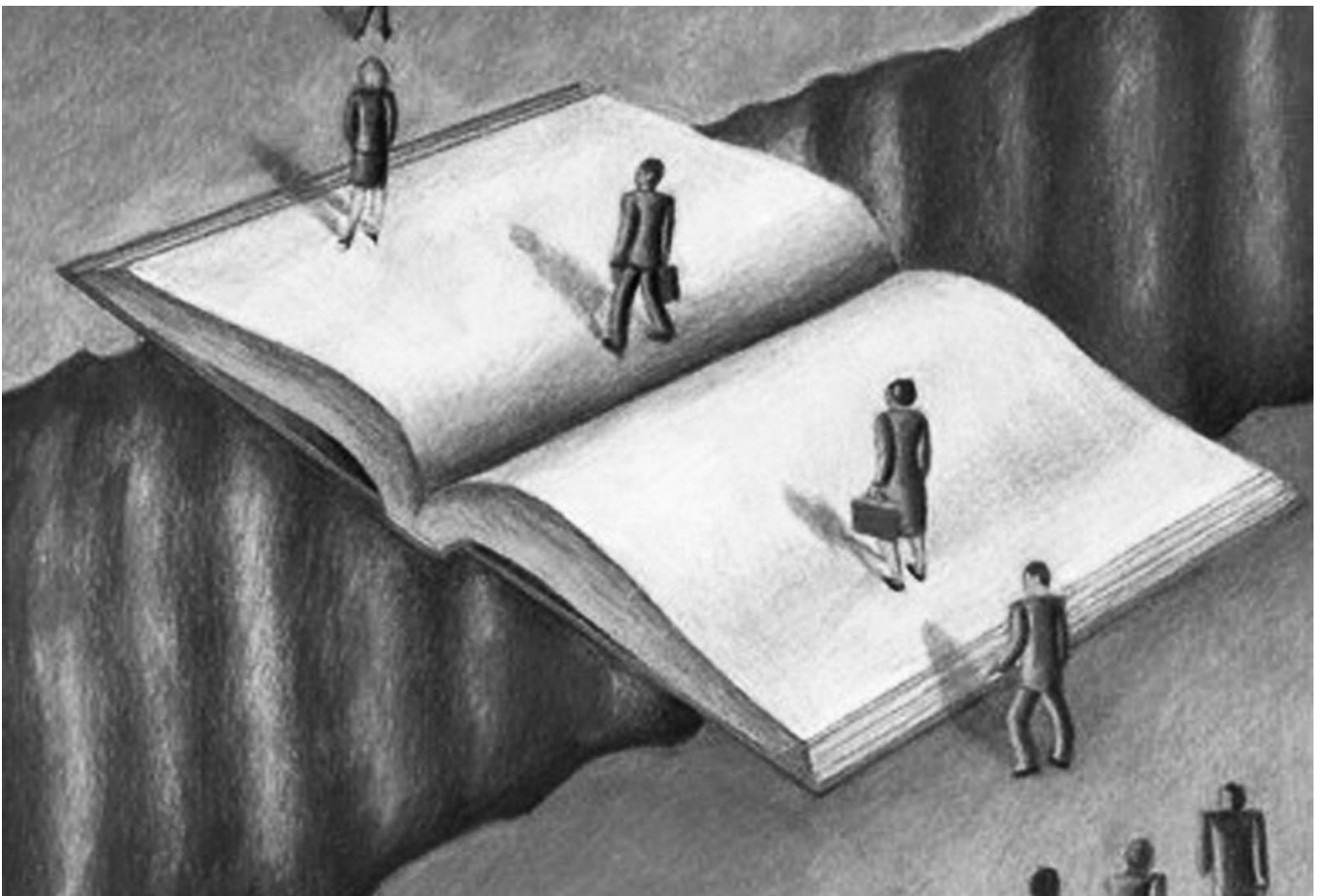
XII. Coordinar los cursos de capacitación y actualización en materia de mediación y conciliación;

XIII. Cerciorarse de que los convenios de mediación o conciliación no contengan cláusulas contrarias al derecho, a la moral o a las buenas costumbres;

XIV. Acreditar a los mediadores-conciliadores de los organismos privados, cuando satisfagan los requisitos legales y las demás disposiciones del Consejo de la Judicatura, habilitándolos como prestadores del servicio privado de mediación y conciliación;

XV. Negar el servicio o dar por concluidos los procedimientos de mediación o conciliación, en caso de advertir alguna simulación en el trámite de esos medios alternos; y

XVI. Las atribuciones que sean necesarias para hacer efectivas las funciones anteriores y las encomendadas por el Consejo de la Judicatura.



Artículo 16

En sus faltas temporales, el Coordinador será sustituido por el mediador conciliador que designe el Consejo de la Judicatura.

Artículo 17

El Consejo de la Judicatura nombrará a los Coordinadores de las Unidades Regionales de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos, quienes deberán reunir los mismos requisitos y tendrán las mismas atribuciones y facultades que el Coordinador del Centro Estatal.

CAPÍTULO IV

De la Unidad de la Recepción

Artículo 18

El personal de la Unidad de Recepción del Centro Estatal y de las Unidades Regionales, tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Dar la bienvenida a cualquier visitante, brindándole la atención de manera cortés y amable;
- II. Escuchar a los interesados en el servicio de la mediación y conciliación, de manera respetuosa y paciente;
- III. Informar a los interesados de la naturaleza y fines de la mediación y conciliación, absteniéndose de dar opiniones, recomendaciones o puntos de vista sobre el asunto de que se trate;
- IV. Capturar los datos siguientes:
 - a. Nombre y domicilio del o los solicitantes; descripción del documento con el que acrediten su personalidad, en caso de que acudan en representación de una persona moral, de un menor o incapaz;
 - b. De forma breve y clara, mencionará la situación que se pretende resolver;
 - c. El nombre y domicilio de la persona o personas con quien el solicitante del servicio tenga el conflicto;
- V. Recabar, en forma inmediata, la firma del o los solicitantes;
- VI. En el caso de que los interesados presenten solicitud por escrito, se anotará para constancia, tanto en el original como en la copia que exhiba, la fecha y hora de presentación y se firmará por la persona que reciba la solicitud;
- VII. Hacer del conocimiento de los solicitantes, el día y la hora de la primera sesión de mediación o conciliación a la que deberá acudir; el número de expediente que corresponda al asunto; el nombre completo del mediador-conciliador asignado, el nombre completo del Coordinador del Centro Estatal o de la Unidad Regional, y el lugar, número telefónico y dirección electrónica del Centro o Unidad;
- VIII. Elaborar el acuerdo de trámite de la solicitud, así como la invitación con los requisitos señalados en el artículo 23 de la Ley de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- IX. Turnar la invitación al trabajador social adscrito, quien dentro del plazo establecido en el artículo 22 de la Ley, se constituirá en el domicilio de la persona con la que el solicitante del servicio dijo tener el conflicto, o en el lugar donde trabaje o se le pueda localizar, para entregarle personalmente la invitación, explicándole de manera sencilla, la naturaleza, bondades y fines del medio alterno dispuesto para resolver el conflicto, dejando constancia escrita de la entrega;
- X. Oportunamente, formar el expediente de mediación o conciliación con las constancias relativas, resguardándolo bajo su responsabilidad en el archivo del Centro Estatal o Unidad Regional correspondiente;



El Centro de Mediación y Conciliación desarrollará sus funciones conforme a la legislación aplicable, a este reglamento, y demás disposiciones que expida el Consejo de la Judicatura.

- XI. Llevar un registro de las personas que acuden al Centro Estatal o Unidad Regional correspondiente a solicitar el servicio de mediación o conciliación;
- XII. Realizar las anotaciones en los registros electrónicos autorizados por el Consejo de la Judicatura; y
- XIII. Las que por razón de orden, método y eficiencia en los servicios del Centro Estatal y Unidades Regionales determine el Consejo de la Judicatura y el Coordinador del Centro o Unidad Regional.

CAPÍTULO III De la Unidad de Mediación y Conciliación

Artículo 19

La Unidad de Mediación o Conciliación del Centro Estatal o Unidad Regional, estará integrada por los mediadores-conciliadores adscritos, quienes tendrán fe pública en todo lo relativo a sus funciones.

Artículo 20

Los mediadores-conciliadores deben observar el trámite que para la mediación o conciliación establece la Ley de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 21

Los mediadores-conciliadores deberán redactar los convenios en términos del artículo 28 de la Ley de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, cerciorándose de que la voluntad de los interesados no esté afectada por algún vicio del consentimiento.

Artículo 22

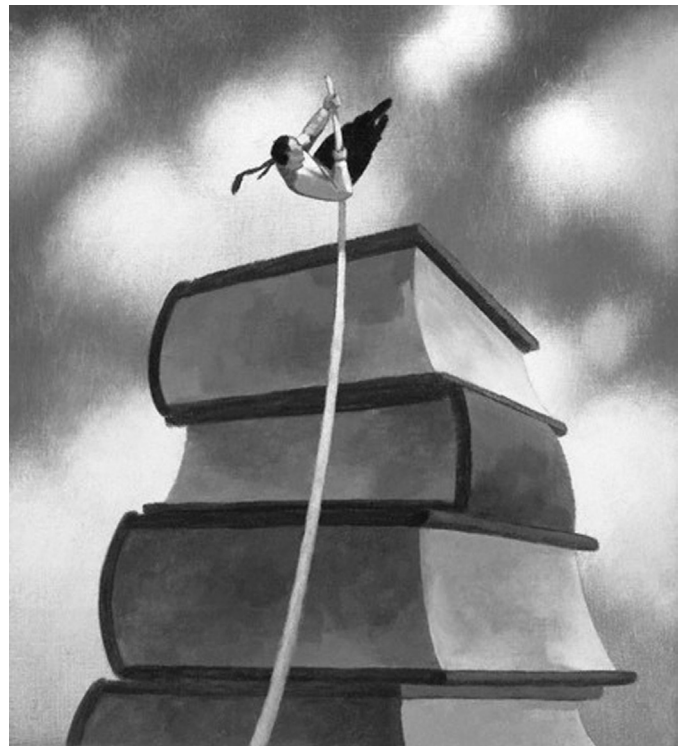
Los mediadores-conciliadores tienen obligación de cumplir con lo dispuesto en los manuales, circulares y demás disposiciones del Consejo de la Judicatura sobre los servicios de mediación y conciliación.

Artículo 23

Los mediadores-conciliadores podrán auxiliarse de expertos en la materia de la controversia de que se trate, para lograr su solución. También podrán auxiliarse de psicólogos y otros profesionales con la finalidad de lograr un equilibrio en el estado emocional de los mediados o conciliados, con el fin de iniciar o continuar el procedimiento de mediación o conciliación.

Artículo 24

El mediador-conciliador designado para un determinado asunto, podrá auxiliarse de otro u otros mediadores-conciliadores oficiales, o bien, de mediadores privados acreditados ante el Centro Estatal para la pronta, pacífica y eficaz solución del conflicto.



CAPÍTULO VI De los Auxiliares Administrativos

Artículo 25

Son auxiliares administrativos, las personas que con dicho nombramiento se encuentren adscritos al Centro Estatal o a las Unidades Regionales y estarán sujetos en sus funciones a las determinaciones del Consejo de la Judicatura, al Coordinador del Centro Estatal o al de la Unidad Regional correspondiente.

CAPÍTULO VII De los Mediados y Conciliados

Artículo 26

Los mediados o conciliados son las personas que han manifestado expresamente su voluntad de someter a la mediación o a la conciliación el conflicto que existe entre ellos.

Artículo 27

Las personas indicadas en el artículo anterior, tendrán los derechos y obligaciones establecidos en los artículos 17 y 18 de la Ley de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.



CAPÍTULO VII Ámbitos de Aplicación de la Mediación o Conciliación

Artículo 28

Mediante los procedimientos de mediación o conciliación, puede buscarse la solución de cualquier conflicto de naturaleza civil, mercantil o laboral, siempre y cuando no se contravenga ninguna disposición legal, no se afecten derechos de terceros, menores o incapaces y no se contravengan la moral o las buenas costumbres.

CAPÍTULO VIII De la Apertura, Trámite y Conclusión de la Mediación y Conciliación

Artículo 29

Todo asunto sometido al conocimiento del Centro Estatal, Unidades Regionales de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos, Juzgados Municipales u Organismos Privados autorizados, deberá seguir en su totalidad el trámite que establece la ley y este reglamento, por lo que sólo podrán autorizarse los convenios que fueren resultando de las sesiones de mediación y conciliación que se celebren en los mismos.

Artículo 30

El inicio del trámite de mediación o conciliación, será dispuesto por el Coordinador del Centro o Unidad Regional a solicitud de parte interesada, la cual podrá utilizar el formato que se le proporcionará para ese efecto. En los Juzgados Municipales lo iniciará el Juez en su carácter de mediador-conciliador.

Artículo 31

Iniciado el trámite de la mediación o conciliación, un auxiliar administrativo del Centro o de la Unidad Regional, se constituirá en el domicilio de la parte con la que el solicitante dijo tener el conflicto, o bien en el lugar donde trabaje o se le pueda localizar, para invitarla a asistir a una sesión inicial, asentando constancia de esa actuación. Para el caso de los Juzgado Municipales, será el Secretario de Acuerdos quien entregue la invitación.

Artículo 32

El escrito que contenga la invitación deberá contener los siguientes elementos:

- a. Nombre y domicilio de la parte invitada;
- b. Número de invitación;
- c. Lugar, fecha y hora para la celebración de la sesión inicial;
- d. Nombre de la persona que solicitó la mediación o conciliación;
- e. Nombre del mediador-conciliador asignado;
- f. Síntesis de los hechos que motivan la solicitud;
- g. Fecha de la invitación;
- h. Nombre y firma del Coordinador o del encargado de la Unidad de Recepción.

Artículo 33

En la sesión inicial el mediador-conciliador informará y explicará a los interesados los principios, medios y fines de la mediación o conciliación.

Artículo 34

Si la primera sesión no se celebra por motivos justificados, a petición verbal o escrita del solicitante, el mediador-conciliador deberá convocar a otra.

Artículo 35

El mediador-conciliador, de considerado prudente, podrá realizar sesiones individuales con cada una de las partes, y tratándose de asuntos familiares con los menores de edad si los hubiese.

Artículo 36

Las sesiones de mediación o conciliación serán orales; sólo se dejará constancia escrita de su realización, precisando hora, lugar, participantes y fecha de la próxima reunión, que será firmada únicamente por el mediador-conciliador.

Artículo 37

En caso de que los interesados no puedan resolver su conflicto en base a sus propias propuestas, se procederá, con su consentimiento, a la conciliación, dejándose constancia de ello en el expediente correspondiente.

Artículo 38

El trámite de mediación o conciliación se tendrá por concluido:

- a. Por convenio que establezca la solución total o parcial del conflicto;
- b. Por decisión del mediador o conciliador cuando alguno de los mediados o conciliados incurra reiteradamente en un comportamiento irrespetuoso o agresivo;
- c. Cuando sea la tercera sesión y no se llegue a un acuerdo;
- d. Por decisión de alguno de los mediados o conciliados o por ambos;
- e. Por negativa de los mediados o conciliados para la suscripción del convenio;
- f. Porque se hayan girado dos invitaciones a la parte complementaria y no se haya logrado su asistencia; y
- g. Por que se hayan programado dos audiencias de mediación o conciliación y la parte solicitante no acuda a éstas.
- h. Por muerte de alguno de los mediados o conciliados.

Artículo 39

El mediador-conciliador deberá vigilar que el convenio cubra los siguientes requisitos:

- a. Contendrá la hora, lugar y fecha de su celebración;
- b. Nombre o denominación y los datos generales de los mediados o conciliados, así como el documento oficial con el que se identifiquen. Cuando en el procedimiento hayan intervenido representantes, el Coordinador certificará la copia del documento con el que acreditaron dicho carácter y la anexará al expediente;
- c. Una breve relación de los antecedentes que motivaron el trámite;
- d. Las obligaciones de dar, hacer o tolerar, así como las obligaciones morales convenidas por los interesados;
- e. El Juez competente para el caso de incumplimiento;
- f. La firma y huella de quienes lo suscriben, y en el caso de que alguno o todos los mediados o conciliados no sepan o no puedan firmar, estamparán sus huellas dactilares, firmando otra persona en su nombre y a su ruego, dejando constancia de ello;
- g. Nombre y firma del mediador-conciliador; y
- h. La certificación del Coordinador del Centro Estatal de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos o de la Unidad Regional, de haber revisado el convenio, y en su caso, la certificación de haber sido él quien fungió como mediador-conciliador.

Artículo 40

El Centro Estatal, las Unidades Regionales de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos, los Organismos Privados autorizados para mediar o conciliar y los Juzgados Municipales, llevarán un registro de convenios a cargo del Coordinador o del Juez, del que se podrán expedir copias certificadas a los participantes del procedimiento de mediación o conciliación.

Los convenios sólo serán autorizados en caso de que no contravengan la moral, las buenas costumbres, no se afecten derechos de terceros, de menores o incapaces ni se violenten disposiciones de orden público.

Artículo 41

El convenio autorizado por el Coordinador del Centro, Unidad Regional, o Juez Municipal, tendrá respecto de los interesados el carácter de cosa juzgada.

Artículo 42

En caso de que se haya llevado a cabo la sesión y no haya habido convenio, se asentará constancia de las razones por las que los mediados o conciliados no llegaron a ningún acuerdo para resolver el conflicto.

Artículo 43

Cuando se incumpla el convenio se procederá a su ejecución ante el Juez competente. Las obligaciones de contenido ético o moral no serán susceptibles de ejecución coactiva.

Artículo 44

Es juez competente para la ejecución del convenio el que inicialmente haya conocido de la controversia en sede judicial, en su defecto, el señalado en el convenio ya falta de señalamiento expreso, el del lugar en el que se celebró el convenio.

Artículo 45

El Pleno del Consejo de la Judicatura podrá autorizar a los organismos privados si cuentan con instalaciones adecuadas para prestar los servicios de mediación o conciliación; si se comprometen a brindar esos servicios de manera gratuita, y si el personal que laborará en ellos reúne los requisitos que para similares cargos establece la ley y este Reglamento.

Artículo 50

La responsabilidad del Coordinador del Centro Estatal de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos, de los mediadores-conciliadores y del personal de las unidades regionales por faltas administrativas, se regirá por lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Reglamento Interno del Consejo de la Judicatura, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el estado de Veracruz y demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO IX Responsabilidades y Sanciones

Artículo 51

El Centro Estatal, las Unidades Regionales de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos, los Organismos Privados autorizados para mediar o conciliar y los Juzgados Municipales, llevarán un registro de convenios a cargo del Coordinador o del Juez, del que se podrán expedir copias certificadas a los participantes del procedimiento de mediación o conciliación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO

Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Oficial del estado.

ARTÍCULO SEGUNDO

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado. Así lo acordaron por unanimidad de votos y firmaron los integrantes del Consejo de la Judicatura del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la sesión celebrada el día trece de enero de dos mil seis.- DOY FE.

MAGDO. RENÉ POBLETE DOLORES, PRESIDENTE.—RÚBRICA. LIC. FERNANDO FIGUEROA BUJAIAR, CONSEJERO.—RÚBRICA. LIC. CELSA GARCÍA SERRANO, CONSEJERA.—RÚBRICA. LIC. A BENJAMÍN GARCIMARRERO OCHOA, CONSEJERO.—RÚBRICA. LIC. GUSTAVO KUBLI RAMÍREZ, CONSEJERO.—RÚBRICA. LIC. PEDRO LUIS REYES MARÍN, CONSEJERO.—RÚBRICA. LIC. LUIS GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, SECRETARIO.—RÚBRICA. **H**



Horizontes

Septiembre 2009

